

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2013-0345-16

Por Secretaria y a costa de la parte interesada, desglósense los documentos y expídanse las copias deprecadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>06 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Referencia -Radicado	11001-31-03-049-2021-00298-00
Parte Ejecutante	Bancolombia S.A.
Parte Ejecutada	HÉCTOR MARIO AMAR GIL
Clase de Proceso	Ejecutivo
Asunto	Auto Orden a Secretaría

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, Secretaría dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2 del auto adiado 19 de septiembre de 2022, previa verificación que los dineros consignados a disposición de este Despacho Judicial son en virtud de las medidas cautelares levantadas en la providencia memorada. En caso de estar embargados los remanentes, los aquí cautelado póngase a disposición del Juzgado pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 054, fijado hoy **06 FEB. 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00458** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JORGE ENRIQUE VARGAS GRANADOS, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE N° 4455006193

1. Por la suma de \$ 63.826.810,31, correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4455006193, contenida en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, calculados desde el 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por la suma de \$ 5.766.752,30, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4455006193, contenida en el pagaré.

Se niega la concesión de intereses moratorios, atendiendo la fecha de exigibilidad de la obligación.

PAGARE N° 207419336417-4573170080790850

1. Por la suma de \$ 123'385.480,00 correspondiente al capital insoluto del pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, calculados desde el 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por la suma de \$ 3.481.671,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 207419336417, contenida en el pagaré.

Se niega la solicitud "1.4." de intereses moratorios, atendiendo la fecha de exigibilidad consignada en el instrumento comercial y dado que indica que "fueron causados desde el 04 de abril de 2022 al mes inmediatamente anterior a la fecha del diligenciamiento del pagare, ...", cuando legalmente no era viable causarlos.

3. Por la suma de \$ 7.298.004,00, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4573170080790850, contenida en el pagaré.

Se niega la solicitud "1,8" de intereses moratorios, por la misma razón prevista anteriormente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u> , fijado
Hoy 06 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00458 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del acá ejecutado JORGE ENRIQUE VARGAS GRANADOS, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Oficiése

Se limita la anterior medida a la suma de \$310.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado</p>
<p>Hoy 06 FEB. 2023</p>
<p>_____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00461-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inadmisoria, entonces, el hecho que el demandante se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio empero no dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la presentación de la acción, pues a pesar de procurar hacerlo, lo cierto es que el escrito allegado no cumple con los requisitos de los artículos 82 numerales 2., 4, 6, 8 y 10 en adelante del C.G. del P., es más, ni siquiera allega o determina lugar de notificaciones y otras previsiones consagradas en las normas memoradas, y no es, ésta la oportunidad para nuevamente inadmitir o requerir a la parte para que cumpla en debida forma con lo indicado. Particularmente se le requirió en el numeral 4º la demanda, en todo caso, debía cumplir con los requerimientos legales dispuestos en las normas referidas.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u> , fijado
Hoy 06 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab